

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1107

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de RAFAEL ENRIQUE FONTALVO MUÑOZ
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-675994** de fecha **02/12/2018**, el docente: **RAFAEL ENRIQUE FONTALVO MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 3.735.278**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que aporato los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE SALARIOS.

CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma continua y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Dias Laborados	Años	Meses	Dias
10/08/1990	30/12/2017	9861	27	4	21
AÑOS		Valor \$			
1990					71.550
1991					87.300
1992					110.697
1993					150.603
1994					167.430
1995					224.177
1996					279.011
1997					337.903
1998					416.065
1999					497.048
2000					541.567
2001					514.584
2002					545.459
2003					720.619
2004					769.269
2005					812.270
2006					853.985
2007					893.492
2008					939.696
2009					1.010.691
2010					1.031.930
2011					1.057.474
2012					1.111.975
2013					1.177.719
2014					1.245.205
2015					1.340.243
2016					1.446.310
2017					2.040.523
2018					\$ 2.209.976
VALOR LIQUIDADO					\$ 22.604.771
ANTICIPOS PAGADOS					\$ 14.507.676
VALOR A RECONOCER					\$ 8.097.095

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1107

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE- a Favor de RAFAEL ENRIQUE FONTALVO MUÑOZ

Que según Hoja de Revisión emitida por la Previsora S.A. al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$ 14.507.676.00.,** mediante Resolución N°. 1833 del 18-06/2015 y Res. 296 del 14-01-2008.

Que el valor del contrato de COMPRA DE INMUEBLE es de **\$20.000.000,00,** de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$8.000.000.00,** reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional)

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente : : **RAFAEL ENRIQUE FONTALVO MUÑOZ,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 3.735.278,** la suma de: **\$22.604.771.00.,** por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **NACIONAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$14.507.676,00,** por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de: **\$8.000.000.00,** el cual se girará, como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE INMUEBLE,** valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **LUZ MARINA NOVOA GALLON,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 50.852.080,,** según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

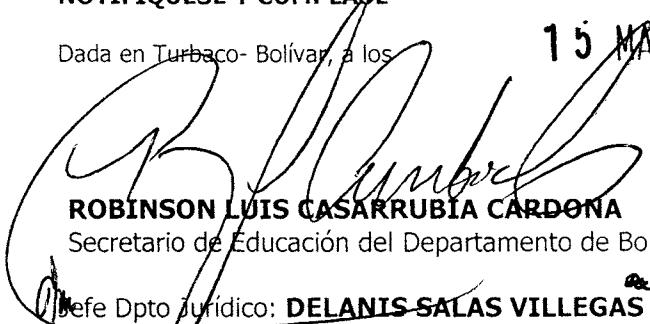
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

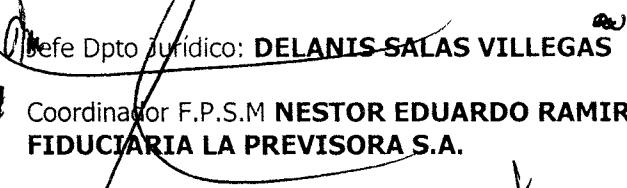
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

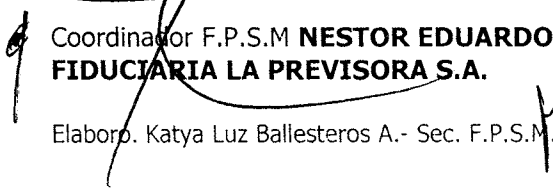
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

15 MAR 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar


Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**


Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboro. Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P.S.M.